

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00375-00
Demandante	BLANCA HELENA SOSA BUITRAGO
Demandado	MARLEY BEJARANO BUITRAGO
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 0525

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

Al tenor de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 82 Código General del Proceso, el cual señala que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, se requiere a la parte actora para que **ACLARE** hechos y pretensiones de la demanda en el siguiente sentido.

PRIMERO: Aclarará lo que corresponda respecto al tipo de trámite que pretende adelantar, como quiera de los hechos y pretensiones se desprende que, además de hacer valer la garantía hipotecaria, también persigue otros bienes de la demandada.

SEGUNDO: Corregirá el acápite de hechos, como quiera que en ellos manifiesta que los títulos objeto de Litis fueron suscritos en favor de un solo acreedor, cuando de la literalidad de los mismos se evidencia que son dos los acreedores. En igual sentido deberá modificar el numeral primero del acápite de pretensiones, respecto del pagaré número 3, toda vez que el mismo fue suscrito en favor de **BLANCA HELENA SOSA BUITRAGO Y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ SOSA.**

TERCERO: Por analogía de lo establecido en el artículo 93 numeral 3° del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito


Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __67__

Hoy __30 de julio de 2020__ a las 8:00 A.M.

__DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –

SECRETARIA